

Reparación directa, indemnización

DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN INTERPUESTA POR EL LIC. ORLANDO CASTILLO, EN REPRESENTACIÓN DE IGOR TELLO SPADAFORA, PARA QUE SE CONDENE AL ESTADO PANAMEÑO, POR MEDIO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ, AL PAGO DE B/.12,000,000.00, EN CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS. PONENTE: MAGISTRADO LUIS RAMON FABREGA S. PANAMA, DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Luis Ramón Fábrega Sánchez
Fecha: martes, 12 de junio de 2012
Materia: Acción contenciosa administrativa
Reparación directa, indemnización
Expediente: 195-11

VISTOS:

El Licenciado Orlando Castillo, actuando en representación de Igor Tello Spadafora, ha interpuesto demanda contenciosa-administrativa de indemnización contra el Estado panameño, para que se condene a la Autoridad del Canal de Panamá(ACP), al pago de B/. 12,000,000.00, en concepto de daños y perjuicios causados por mal funcionamiento de los servicios a ellos adscritos.

Esta Superioridad procede inmediatamente a resolver la admisibilidad o no de la presente demanda, de conformidad con los requisitos exigidos tanto por la Ley como por la jurisprudencia.

En ese sentido, esta Sala de la Corte le compete resolver las acciones contenciosas administrativas de indemnización, sobre la base de los tres supuestos establecidos en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 97 del Código Judicial a saber:

Artículo 97. A la Sala Tercera le están atribuidos los procesos que se originen por actos, omisiones, prestaciones defectuosas o deficientes de los servidores públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos o autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas.

En consecuencia, la Sala Tercera conocerá en materia administrativa de lo siguiente:

...

8. De las indemnizaciones de que deban responder personalmente los funcionarios del Estado, y de las restantes entidades públicas, por razón de daños o perjuicios causados por actos que esta misma Sala reforme o anule;

9. De las indemnizaciones por razón de la responsabilidad del Estado, y de las restantes entidades públicas, en virtud de daños o perjuicios que originen las infracciones en que incurra en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas cualquier funcionario o entidad que haya proferido el acto administrativo impugnado;

10. De las indemnizaciones de que sean responsables directos el Estado y las restantes entidades públicas, por el mal funcionamiento de los servicios públicos a ellos adscritos;

...

Es con fundamento de algunos de estos tres supuestos en que el accionante debe enmarcar su accionar o pretensión. En ese sentido se observa que el pretensor fundamenta su demanda taxativamente en el numeral 10 del artículo 97 ut supra citado, el cual encierra el supuesto de la mala prestación de los servicios públicos adscrito a la entidad estatal que se demande.

Y sobre esa línea de análisis se aprecia que la entidad demandada lo es la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), cuyo servicio público primordial, además de contemplarlo su Ley Orgánica, lo destaca el artículo 316 de la Constitución Nacional que a la letra dice:

“Artículo 316. Se crea una persona jurídica autónoma de Derecho Público, que se denominará Autoridad del Canal de Panamá, a la que le corresponderá privativamente, la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable. Tendrá patrimonio propio y derecho de administrarlo.

A la autoridad del Canal de Panamá corresponde la responsabilidad por la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, en coordinación con los organismos estatales que la Ley determine. Los planes de construcción, uso de las aguas, utilización, expansión, desarrollo de los puertos y de cualquiera otra obra o construcción de las riberas del Canal de Panamá, requerirán la aprobación previa de la Autoridad del Canal de Panamá.

...”

De manera entonces que una demanda contenciosa administrativa de indemnización contra la Autoridad del Canal de Panamá, con fundamento en el numeral 10 del artículo 97 del Código Judicial, debe estar cimentada en el mal funcionamiento o prestación deficiente de la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, así como la administración, mantenimiento, uso y conservación de los recursos hídricos de la cuenca

hidrográfica del Canal de Panamá, constituidos por el agua de los lagos y sus corrientes tributarias, de modo que como consecuencia de esa mala o deficiente prestación del servicio público, produzca u ocasiones perjuicios materiales o morales.

No obstante, al verificar la demanda se aprecia que lo argumentado por el denunciante gira en torno a una denuncia y posterior querrela penal que presentara la Autoridad del Canal de Panamá, contra el señor Igor Tello Spadafora, por supuestos delitos Contra la Administración Pública (fraudes en las subastas y licitaciones y falta de suministro a la administración pública), que a la postre culminó con el cierre y archivo del proceso, mediante Auto N° 17 de 27 de enero de 2010, emitido por el Juzgado Decimoquinto de Circuito Penal y confirmado por el Auto N° 233-S.I., de 15 de julio de 2010, proferido por el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Se aprecia entonces que el supuesto bajo el cual el accionante enmarca su demanda contenciosa administrativa de indemnización, no se corresponde con la causal 10 del artículo 97 del Código Judicial, pues no se relaciona con la mala prestación del servicio público que presta la Autoridad del Canal de Panamá a usuarios de la vía interoceánica, sino que más bien, guarda relación con el accionar por parte de dicha autoridad de denunciar a Igor Tello, por supuestas irregularidades en las órdenes de compras adjudicadas por la Sección de Electricidad de Exteriores de la Autoridad del Canal de Panamá. Siendo ésta actuación de la Autoridad del Canal de Panamá netamente interna respecto de las conductas ejercidas por sus empleados o colaboradores, que en nada se relaciona con la prestación del servicio público a ella adscrita.

Por otra parte, la demanda tampoco cumple con el requisito legal previsto en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, que hace referencia a “la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación” que debe contener toda demanda contenciosa administrativa. Ello por cuanto a que no cita disposición legal alguna que considere se ha infringido y su concepto de infracción, pues debe tenerse presente que todo actuar negligente, deficiente o doloso por parte de las entidades estatales o funcionarios públicos, conllevan una infracción a normas legales o reglamentarias, que son las sirven de sustento y fundamento para el reclamo de derechos subjetivos vulnerados o la indemnización por daños y perjuicios.

Ante las deficiencias anteriores, el Suscrito llega a la conclusión que la demanda en estudio no cumple con presupuestos indispensables que son necesarios para su admisión. De manera entonces que en atención a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, se procederá a no admitir la demanda interpuesta por el Lic. Orlando Castillo, en representación de Igor Tello.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contenciosa-administrativa de indemnización

interpuesta por el Lic. Orlando Castillo, en representación de Igor Tello Spadafora, para que se condenara a la Autoridad del Canal de Panamá (Estado panameño), al pago de B/. 12,000,000.00, en concepto de daños y perjuicios causados por el mal funcionamiento de los servicios públicos adscritos.

Notifíquese y archívese,

LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
KATIA ROSAS (Secretaria)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, PROPUESTA POR LA FIRMA FORENSE MUÑOZ, ARANGO Y LEAL, EN REPRESENTACIÓN DE YUDY KIUNG CHEN CHONG DE CHONG, PARA QUE SE CONDENE AL ESTADO PANAMEÑO, AL PAGO DE LA SUMA DE UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,803,900.00), EN CONCEPTO DE PRECIO DE VENTA DE LAS FINCAS DE SU PROPIEDAD, ASÍ COMO DE QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00), EN CONCEPTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL CAUSADO POR LA PRESTACIÓN ANORMAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESCRITURA PÚBLICA NO. 10733 DE 13 DE MAYO DE 2011.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS RAMON FABREGA S. PANAMA, DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012).

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo
Ponente: Luis Ramón Fábrega Sánchez
Fecha: martes, 19 de junio de 2012
Materia: Acción contenciosa administrativa
Reparación directa, indemnización
Expediente: 284-12

VISTOS:

La firma forense Muñoz, Arango y Leal, actuando en representación de YUDY KIUNG CHEN CHONG DE CHONG, ha presentado demanda contencioso administrativa de Indemnización para que se condene al Estado panameño, al pago de la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,803,900.00), en concepto de precio de venta de las fincas de su propiedad, así como de QUINIENTOS MIL BALBOAS con 00/100 (B/.500,000.00), en concepto de reparación del daño moral causado por la prestación anormal de las obligaciones contraídas en Escritura Pública No. 10733 de 13 de mayo de 2011.

El Magistrado Sustanciador procede a revisar el libelo, en vías de determinar si cumple con los requisitos formales indispensables para su admisión, y en este punto se